**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE A SUSCRIBIRSE ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y GREMIO DE MAESTROS MECÁNICOS AUTOMOTRICES Y AFINES DEL SUR DE QUITO**

Intervienen en la suscripción del presente convenio; por una parte,el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representado por la **Abg. Lida Justinne García Arias, en calidad de Administradora de la Zona Eloy Alfaro,** conforme se desprende de la Acción de Personal N° **0000013786, de 16 de julio del 2019**,emitida por el Administrador General, por delegación del señor Alcalde constante por la Resolución No. A 089, de 8 de diciembre de 2020, a quien en lo posterior se le denominará la **"ADMINISTRACIÓN";** por otra parte, **el Gremio de Maestros Mecánicos Automotrices y Afines del Sur de Quito,** legalmente representada por el señor Carlos Iván Jácome Quillupangui, en calidad de Presidente y Representante Legal, portador del RUC No. 1791733444001, a quien en lo posterior se le denominará **"EL BENEFICIARIO"**; los cuales libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio de administración y uso de espacio público, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- Antecedentes:**

**1.01.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es propietario del inmueble ubicado en la calle Oe5W Huigra S19-124 y Jima, predio No. 101444, clave catastral 31107-08-007, parroquia San Bartolo, barrio ciudadela Gatazo, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **NORTE:** En una extensión de 34.33 metros con la calle Huigra; **SUR**: En una extensión de 34,68 metros con la calle Sigchos; **ESTE**: En una extensión de 60,65 metros con propiedad particular; y**, OESTE**: En una extensión de 60,30 metros con la calle Jima. El área total y aproximada del lote de terreno es de 2085,54 m2, área de construcción 510,08 m2.

**1.2.-** El área solicitada está comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En una extensión de 18,57 metros con propiedad municipal; **SUR**: En una extensión de 18,57 metros con propiedad municipal; **ESTE**: En una extensión de 22.30 metros con propiedad municipal; y**, OESTE**: En una extensión de 22,30 metros con propiedad municipal. El área solicitad tiene una superficie de terreno 429,61 m2. Predio No. 1014444 conforme consta en las Fichas Técnicas emitidas por la Dirección Metropolitana de Catastro.

**1.03.-** Mediante Oficio ingresado con Registro No. 2018-067707 y trámite 0001913 de 4 de mayo del 2018, el señor Carlos Jácome, Presidente del GREMIO DE MAESTROS MECANICOS ARTESANOS Y AFINES DEL SUR DE QUITO, solicita al Administrador de la Zona Eloy Alfaro, el Convenio de Administración y Uso, del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Oe5W-Huigra S19-124, parroquia San Bartolo.

**1.04.-**Mediante Oficio No. 2017-09-59 DJ, de fecha 9 de marzo del 2017, La Administración Zonal Eloy Alfaro, solicitó al señor Francisco Panchana, Director Metropolitano de Catastro, que se emita la ficha con los datos técnicos del área a entregarse".

**1.05.-** Memorando No. AZEA-UP-2018-054, de fecha 22 de marzo del 2018, suscrito por el Responsable de Proyectos en el que indica: *" Una vez revisado el Plan Operativo Anual 2018. Le informo que NO consta la realización de obra alguna en esta dirección".*

**1.06.-** Mediante Informe Social No. 2018-29-DGPD, de 10 de JULIO de 2018, el señor David Granda Balarezo, Director de Gestión Participativa y Desarrollo, emite informe social favorable, únicamente al espacio solicitado de acuerdo a los planos presentados por el Consejo Provincial de Pichincha, conjuntamente con el Gremio a la posible suscripción del Convenio de Uso, siempre y cuando la Ley, las Ordenanzas Municipales as/ lo permitan".

**1.07.-** Memorando No. AZEA-UTYV-2018-231, de fecha 16 de julio del 2018, suscrito por el Arq. Xavier Molina, Jefe de la Unidad de Territorio y Vivienda en el que dice: *"la Unidad de Territorio y Vivienda, emite criterio técnico FACTIBLE, para la realización del Convenio de Administración y Uso del espacio de 429,61m2, del predio de propiedad municipal N. 101444, y la construcción del aula de capacitación según los planos arquitectónicos y estructurales presentados por el Gobierno de la Provincia de Pichincha anexos al expediente"*

**1.08.-** Memorando No. AZEA-DJ-2018-215, de fecha 23 de julio del 2018, suscrito por la Abogada Johanna Espinosa, Directora Jurídica, dirigido al Arquitecto Xavier Malina Jefe de la Unidad de Territorio y Vivienda, el mismo que en su parte pertinente dice: *"Revisada la documentación se desprende que falta la ficha técnica con los linderos respectivos".*

**1.09.-** Mediante oficio No.DMC-CE-010501, de fecha 30 *de* agosto del 2018, el lng. Juan Solís, Coordinador de Gestión Especial Catastral (e), *remite la ficha con los datos técnicos del área en referencia para que continúe con el trámite que corresponda;*

**1.10.-** Mediante Informe Legal No. 329-2018-DJ, de 30 de octubre del 2018, La Abg. Johanna Espinosa, Directora Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, emite Informe Legal Favorable para suscribir el Convenio de Uso, del predio municipal No. 101444, a favor del Gremio de Maestros Mecánicos Automotrices y Afines del Sur de Quito.

**1.11.-** Mediante memorando No. GADMQ-PM-SAUOS-2020-0003-M, de 3 de febrero del 2020, la Procuraduría Metropolitana, emite Criterio Legal Favorable para que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, de considerarlo pertinente, emita su informe para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano para autorizar la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple, entre el Gremio de Maestros Mecánicos Automotrices y Afines del Sur de Quito y la Administración Zonal Eloy Alfaro, del predio municipal No. 101444.

**1.12.-** Mediante Resolución No. C0000, de 00 de diciembre del 2020, El Concejo Metropolitano, autorizó la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple, con el Gremio De Maestros Mecánicos Automotrices y Afines del Sur de Quito.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- Documentos que forman parte de este Convenio:**

2.1. Estatutos del Gremio de Maestros Mecánicos y Afines del Sur de Quito.

2.2. Registro de la Directiva del Gremio de Maestros Mecánicos y Afines del Sur de Quito, suscrito por el Director de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio de Trabajo.

2.3. RUC.

2.4. Acuerdo de aprobación del Estatuto, certificación del Ministro de Trabajo.

2.5. Estatuto reformado del Gremio de maestros, Mecánicos y Afines del Sur de Quito.

* 1. Nombramiento de la señora Administradora Zonal.
	2. Resolución de autorización del Concejo Metropolitano No. C0000, de 00 de diciembre del 2020.

**CLÁUSULA TERCERA.- Fundamento Constitucional y Legal:** Para la suscripción de este convenio las partes se fundamentan en las siguientes normas:

**3.01.** El numeral 7 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

“*7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (…)”.*

**3.02.** El literal k) del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina: “ Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

*“k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;. (…).*

**3.03.-** El literal g) del artículo 417 Ibídem, manda:

*“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. (…)*

*Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”.*

**3.04.-** El artículo IV.6.22 del Código Municipal, dice:

*"El Concejo Metropolitano podrá autorizar la celebración de CONVENIOS DE ADMINISTRACION Y USO MULTIPLE DE AREAS RECREATIVAS, DEPORTIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES DEL DISTRITO METROPOLITANO,* *conjuntamente suscritos con: Ligas Parroquiales, Barriales, Comités pro mejoras, Juntas Parroquiales y Organizaciones de la comunidad, conjuntamente con la Administración Zonal Metropolitana respectiva”.*

**CLAUSULA CUARTA.- OBJETO:** La Administración Zonal Eloy Alfaro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el presente convenio, entrega al Gremio de Maestros Mecánicos Automotrices y Afines del Sur de Quito, la Administración y Uso Múltiple de una parte del inmueble ubicado en la calle Oe5W Huigra S19-124 y Jima, predio No. 101444, clave catastral 31107-08-007, parroquia San Bartolo, barrio ciudadela Gatazo, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En una extensión de 18,57 metros con propiedad municipal; **SUR**: En una extensión de 18,57 metros con propiedad municipal; **ESTE**: En una extensión de 22.30 metros con propiedad municipal; y**, OESTE**: En una extensión de 22,30 metros con propiedad municipal. El área que se concede en el presente convenio tiene una superficie de terreno 429,61 m2., conforme se detalle en la cláusula primera 1.02**:**

**4.1. OBJETIVOS Y FINES:**

**4.1.1.-** Implementación de talleres para Capacitación en el área de mecánica artesanal e industrial y sus ramas afines.

**4.1.2.-** Capacitar a la población en diferentes áreas orientadas a la producción y desarrollo personal y laboral, bajo la coordinación, apoyo y supervisión interinstitucional, para formar artesanos en artes y oficios;

**CLÁUSULA QUINTA.- Compromisos de las Partes Intervinientes:** Con el fin de implementar el presente Convenio, **LA ADMINISTRACION y** **“EL BENEFICIARIO",** asumen los siguientes compromisos:

**5.01.- LA ADMINSTRACIÓN:** El Municipio a través de la Administración Zonal Eloy Alfaro se encargará de:

**5.01.01.-** Designar un Administrador del Convenio;

**5.01.02.-** Suscribir el convenio;

**5.01.03.-** Permitir y autorizar la ocupación del predio materia de este instrumento, durante el tiempo de cinco años contados a partir de la firma del presente convenio;

**5.01.04.-** Ejecutar los controles de cumplimiento;

**5.01.05.-** Solicitar informes al **BENEFICIARIO,** en cualquier tiempo, sobre el uso y la administración del espacio municipal;

**5.01.06.-** Realizar visitas continuas para comprobar el buen uso de las instalaciones; y,

**5.01.07.-** Las demás de conformidad con las normas municipales y las que se crearen posteriormente.

**5.02. “EL BENEFICIARIO".-** Se compromete a:

* + 1. Cumplir o hacer cumplir las normas municipales u organizacionales sin condición alguna;
		2. Cuidar, proteger, mantener todo el espacio en perfectas condiciones de presentación, funcionalidad y crecimiento;
		3. Denunciar a las autoridades de la AZEA u otras cuando se cometan infracciones o actos ilegales dentro del área entregada en convenio;
		4. Rendir cuentas en forma técnica sobre el uso y administración del predio municipal objeto de este convenio, a la Dirección de Gestión Participativa o al Administrador del convenio, cada seis meses en forma obligatoria;
		5. Mantener en óptimas condiciones el inmueble entregado en administración y uso;
		6. Colaborar con la mano de obra, material y costos necesarios para ejecutar las obras acordadas y aprobadas por la AZEA, de ser el caso;
		7. Evitar que las personas hagan sus necesidades fisiológicas en el espacio entregado, y denunciarlas a la Agencia Metropolitana de Control y sus dependencias para la respectiva sanción;
		8. Solicitar a las empresas correspondientes los servicios básicos para el inmueble entregado, cancelar oportunamente los gastos que generen el consumo de los servicios básicos: agua, energía eléctrica y teléfono.
		9. Las demás que establezca la AZEA u otras instancias municipales en lo posterior;
		10. Cumplir con los fines y objetivos estipulados en los estatutos de la organización.
		11. Restituir el bien entregado, en las mismas condiciones en que las recibió; sin embargo, las mejoras realizadas que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio de la Administración Municipal, sin que ésta se encuentre obligada a compensarlas.
		12. Permitir el uso de los bienes a la comunidad, sin más restricciones que aquellas determinadas por la autoridad municipal y la normativa vigente

**CLÁUSULA SEXTA: Prohibiciones al Beneficiario**: El Beneficiario de éste convenio queda prohibido para:

**6.01.** Utilizar el inmueble para fines ajenos al objeto de este convenio;

**6.02.** Conceder permisos para ventas ambulantes en el espacio municipal entregado;

**6.03**. Permitir la venta de toda clase de licor, incluida la cerveza, en el espacio entregado y en toda clase de eventos sociales o comunitarios, sin excepción alguna;

**6.04**. Consumir licor incluida la cerveza en el espacio entregado;

**6.5.** Permitir que vendedores ambulantes instalen kioscos, carpas, casetas en el espacio entregado;

**6.6.** Ceder el uso y administración del inmueble municipal, objeto de este convenio en forma total o parcial;

**6.7.** Hacer modificaciones a la estructura y ornato del espacio entregado, sin previa autorización de la AZEA;

**6.8.** Colocar o autorizar la instalación de toda clase de publicidad que no tenga la respectiva autorización de la AZEA;

**6.9.** Ejecutar obras o trabajos sin la respectiva autorización de la AZEA;

**6.10.** Ejecutar actos o eventos de masas contrarios a las buenas costumbres, moral o cultura del sector, la ciudad y el país;

**6.11.** Alterar los linderos del área materia de este convenio; caso contrario, serán procesados civil y penalmente;

**6.12.** El consumo y expendio de licores en el predio entregado y en las inmediaciones de la misma, o actos que atenten contra la moral, tranquilidad, buenas costumbres y las leyes existentes. (Art. IV.8.43 Código Municipal);

**6.13.** El Representante Legal actual o posterior no puede tomar ninguna resolución tendiente a desconocer este convenio, mismo que constituye un deber cívico y solidario;

**6.14.** Arrendar o lucrar de cualquier forma el espacio público; y,

**6.15.** Las demás que se establezca en lo posterior por la AZEA y demás instancias municipales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- Administración de Convenio:**

**7.01.** La administración y supervisión del presente Convenio estará a cargo de la Dirección de Gestión Participativa, de la Administración Zonal Eloy Alfaro, en coordinación con el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias.

**CLÁUSULA OCTAVA.- Naturaleza de los Espacios Municipales de Uso Público:**

**8.01.** El espacio municipal entregado, cuya administración se autoriza al Beneficiario con éste convenio, es de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, su naturaleza es pública, inalienable, inembargable e imprescriptible, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En consecuencia, éste convenio no otorga ningún derecho de domino o posesión a la Beneficiaria y a ninguna persona natural o jurídica.

**CLÁUSULA NOVENA.- Duración del Convenio:**

**9.01.** Este convenio tiene una duración de **CINCO AÑOS** contados a partir de la suscripción del presente instrumento, el mismo que podrá ser revocado por incumplimiento de las cláusulas de este convenio y/o por causas legales.

**9.02.** El convenio podrá ser renovado en beneficio del Gremio de Maestros Mecánicos Automotrices y Afines del Sur de Quito, previa petición por escrito, dirigida a la Administración Zonal Eloy Alfaro y cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa municipal, con antelación de 90 días antes de la finalización del mismo.

**9.03.** El Beneficiario deberá oficiar a la AZEA, sobre la fecha de culminación del plazo del presente convenio con 30 días de anticipación para iniciar los trámites de entrega del bien en caso de que no se solicite la renovación; de no hacerlo, el Beneficiario no podrá acceder nuevamente a este derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- Sanciones:**

**10.1.** En caso de uso indebido o destrucción del inmueble municipal entregado en este convenio por parte de la Beneficiaria y/o terceros, la AZEA previo informes de los departamentos correspondientes pondrá en conocimiento de lo acontecido a la autoridad que ejerza la potestad sancionadora, a fin de que se dé inicio el proceso administrativo sancionador, conforme lo dispone el artículo 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el ordenamiento metropolitano correspondiente, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente.

**10.2.** En caso de no hacer la entrega del inmueble municipal cumplido el plazo, en forma inmediata la Dirección Jurídica procederá a incoar las acciones civiles y penales por disposición arbitraria de bienes públicos, y la Agencia Metropolitana de Control, por intermedio de sus dependencias, procederá al desalojo de los ocupantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Controversias y Divergencias:**

**11.1.** En caso de suscitarse controversias y divergencias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las partes libre y voluntariamente tratarán de solucionarlos de forma directa y amistosa, en un lapso no mayor de treinta (30) días plazo, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas. De no llegar a un acuerdo directo, las partes se someterán a un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de conformidad en lo que determina en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

**11.2.** En caso de no alcanzar acuerdo en el proceso de mediación, se someterán a arbitraje ante la misma institución, cuya Resolución tendrá efectos de cosa juzgada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Relación Laboral:**

**12.1.** Por la naturaleza específica del presente convenio, El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ni la Administración Zonal Eloy Alfaro, no adquieren relación de dependencia alguna con el Beneficiario ni con el personal que éste contrate, ya que se autoriza el uso y administración del inmueble para que el Beneficiario lo cuide como propio y lo utilice para cumplir con el objeto de este convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Terminación**: Este convenio podrá terminarse:

**13.1.** Por el cumplimiento del objeto y plazo establecido en este convenio.

**13.2.** Por terminación anticipada y unilateral del convenio en los siguientes casos:

**13.2.1.** En caso de que los beneficiarios incumplieran alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula sexta de este convenio;

**13.2.2.** En caso de incurrir en cualquier de las prohibiciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio;

**13.2.3.** En caso de no dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones realizadas por los departamentos correspondientes de la AZEA, que sean encaminadas al buen uso y administración del inmueble municipal objeto de este convenio.

**13.2.3.** En caso de que la Beneficiaria del convenio sea objeto de sanción administrativa por parte de autoridad competente, en el que verse el inmueble municipal entregado mediante este convenio.

Si se produjeren los eventos antes señalados, la Administración no podrá volver a suscribir otro convenio similar con la Beneficiaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Garantías:**

**14.1.** El Beneficiario no otorga ninguna garantía a la Administración Zonal Eloy Alfaro.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Legislación Aplicable:**

**15.1.** La legislación aplicable para el presente convenio, es la Constitución y el Código Municipal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Interpretación y Definición de Términos**:

**16.1.** Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de los intervinientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las partes.

3) En su falta o insuficiencia se aplicará las normas contenidas en el Título XIII del libro IV del Código Civil, de la interpretación de los contratos; artículo 1576; y, de existir contradicciones entre el convenio y los documentos y normas del mismo, prevalecerán las normas del convenio. De existir contradicciones entre los documentos del convenio, será la Dirección Jurídica de la Administración, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto del convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA: Domicilio y Jurisdicción:**

**17.01.-** Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito;

**17.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**LA ADMINISTRACIÓN**: Av. Alonso de Angulo y Cap. César Chiriboga; Teléfono: 33110803/804/805.

**EL BENÉFICIARIO**: Calle Oe5W Huigra S19-124 y Jima, parroquia San Bartolo, Barrio ciudadela Gatazo, Teléfono celular 0984875178.

1. En caso de que la directiva cambie de domicilio, se obliga a notificar por escrito en forma inmediata al domicilio indicado por la Administración Zonal Eloy Alfaro. Si El **BENEFICIARIO** no cumpliera con esta estipulación, el Municipio hará llegar toda notificación al domicilio fijado en el numeral precedente y se lo tendrá como legalmente notificado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Prórrogas de Plazo**:

**18.1.** El plazo estipulado en este convenio no se prorrogará en forma automática ni por otra razón. Para su renovación se analizará los resultados obtenidos durante su vigencia, de ser positivos para la comunidad, se lo podrá prorrogar solamente con la suscripción de un nuevo convenio. No habrá prórroga tácita.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Entrega y Recepción del Espacio Municipal:** La entrega o recepción del espacio público objeto de este convenio, procederá de la siguiente forma:

* 1. A la finalización del plazo estipulado, EL BENEFICIARIO entregará el inmueble a la Dirección Administrativa de la Administración Zona Eloy Alfaro, previo el informe del Administrador del Convenio, mediante Acta debidamente suscrita por las partes, en la que conste la conformidad respecto de las condiciones del inmueble; y,
	2. En caso de negativa por parte de la Beneficiaria se lo hará unilateralmente y todos los daños y otros que hubiere, serán cobrados por la AZEA, incluso mediante juicio coactivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Juramento:** La Beneficiaria declara bajo juramento no hallarse incurso en las prohibiciones que se establecen en la ley para convenir con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Aceptación:**  Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas que forman parte de este Convenio de Administración y Uso Múltiple, por estar de acuerdo en su contenido, a las cuales se atienen, obligándose a emplear el inmueble entregado para los fines convenidos.

Para constancia de lo establecido en este convenio, las partes firman en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, a 10 de diciembre del 2020.

|  |  |
| --- | --- |
| Abg. Lida Justinne García Arias**ADMINISTRADORA ZONA ELOY ALFARO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** | Carlos Iván Jácome QuillupanguiRUC 1791733444001**GREMIO DE MAESTROS MECÁNICOS AUTOMOTRICES Y AFINES DEL SUR DE QUITO BENEFICIARIO** |
|  |  |
| **ACCIÓN** | **RESPONSABLE** | **SIGLA UNIDAD** | **FECHA** | **SUMILLA** |
| **Elaboración:**  | **Abg. Oscar Jumbo** | **DJ** | 20201210 |  |
| **Revisión:**  | **Dra. Lorena Gaibor** | **DJ** | 20201210 |  |